



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0259-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 03 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 046-2023-UNIFSLB-B/OCYRI-RMZ, de fecha 21 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 174-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 25 de agosto de 2023; Oficio N° 076-2023-UNIFSL-B/OCYRI-RMZ, de fecha 28 de setiembre de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16) de fecha 03 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, el artículo 22°, literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: aprobar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales, u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el artículo 28° literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece que, una de las atribuciones del Rector es: Firmar los convenios marco y específicos, con instituciones públicas, privadas, así como del sistema financiero (bancario y no bancario), previo acuerdo del consejo universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, ... 04 OCT. 2023

Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0259-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 03 de octubre de 2023.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Informe N° 046-2023-UNIFSLB-B/OCYRI-RMZ, se emite opinión favorable sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Kandozi.

Que, mediante Informe Legal N° 174-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 25 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica emite opinión favorable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Kandozi.

Que, mediante Oficio N° 076-2023-UNIFSLB-B/OCYRI-RMZ, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Kandozi, puesto que cuenta con opinión favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 03 de octubre de 2023, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Kandozi, con eficacia anticipada a partir del 25 de setiembre de 2023.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Kandozi, con eficacia anticipada a partir del 25 de setiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Cooperación
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 04 OCT. 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA Y EL GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO DE LA NACIÓN KANDOZI**



Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**, con RUC N° 20561164437, con domicilio real en el Jr. Ancash N° 520 del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, debidamente representada por el **Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA** en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI N° 21419887, designado mediante Resolución Viceministerial N.º 124-2023- MINEDU, de fecha 28 de agosto del 2023, a quien en adelante se denominará **LA UNIFSLB**; y de la otra parte el **GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO DE LA NACIÓN KANDOZI** de la comunidad nativa Musa Karusha provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, debidamente representada por el **Prof. PEDRO KUVI TANCHIMA** en su calidad de Presidente del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Kandozi, identificado con DNI N° 63257102, designado mediante Asamblea General Ordinaria del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Kandozi, a quien en adelante se denominará **GTANK**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNIFSLB es una institución de Derecho Público interno, dedicado al estudio de educación superior universitaria e investigación, a la creación y aplicación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento, así como a la conservación y desarrollo del acervo de saberes, practicas, modos de aprendizaje y modos de producción de conocimiento de las culturas indígenas del departamento de Amazonas; brindando igualdad de oportunidades a la población estudiantil indígena y a la no indígena.

GTANK es una institución del Pueblo Indígena Amazónico del Perú, que forma bases sociales, promueve, defiende y reivindica los derechos humanos indígenas, impulsando el desarrollo importante de biodiversidad de las diversas culturas de las comunidades de los Pueblos indígenas de la Amazonía del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 29614, Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía"
- Estatuto y Reglamento de **LA UNIFSLB**

el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entraran en vigencia a partir de la suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario, las mismas que deberán ser anexadas al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, cuando se esté incumpliendo con los compromisos acordados dentro del presente convenio, siempre que se notifique con una anticipación de sesenta (60) días calendarios, por las siguientes causales:

- El incumplimiento de las obligaciones u otras cláusulas pactadas en el presente convenio, siempre y cuando compruebe la causal.
- Por mutuo acuerdo entre ambas firmantes del convenio.
- Causales de fuerza mayor, restricciones económicas o casos fortuitos que impidan la realización del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia con la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes a través del trato directo entre representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPLETORIEDAD

En todo no lo previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

Estando ambas partes con el contenido del presente documento, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 25 días del mes de setiembre del 2023.





UNIFSLB



- Por **EL GTANK:**

Prof. Pedro Kuvi Tanchima

Presidente del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Kandozi

kuvitanchimapedro@gmail.com

- Por **LA UNIFSLB:**

Mg. Rómulo Mori Zavaleta

Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

coop_internacionales@unibagua.edu.pe

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución del presente Convenio Marco, **LA UNIFSLB** y **EL GTANK** y suscribirán Convenios Específicos que conlleven a la realización de los compromisos de las partes y objeto del mismo, donde se precise la participación específica, los plazos, las responsabilidades y la forma de dar seguimiento para asegurar la calidad de los avances. Para tal fin, inicialmente se tendrá en cuenta el agendamiento de la propuesta de actividades, base de la elaboración del Plan de Trabajo

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

Las instituciones cooperantes pueden gestionar corporativamente a organismos nacionales o internacionales la financiación de proyectos de investigación, o actividades de extensión y proyección social que beneficien directamente a las comunidades del GTANK.

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio, serán asumidos por cada institución quedando abierta la posibilidad de cofinanciamientos de mutua aceptación, según disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADHESION Y LIBRE SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3. del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que





UNIFSLB



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer una alianza interinstitucional y las bases de cooperación recíproca y apoyo mutuo para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la promoción del desarrollo tecnológico, cultural, científico y humanístico, la investigación pura y aplicada a favor de las culturas originarias, especialmente de la cultura Kandozi.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. EI GTANK

- Brindar facilidades a **LA UNIFSLB** para el desarrollo de las actividades inherentes al presente convenio, en las diferentes áreas de su organización, según su disponibilidad.
- Coordinar con **LA UNIFSLB** para la formulación de propuestas de políticas públicas y los contenidos temáticos educativos con una participación efectiva de los pueblos indígenas.
- Adoptar coordinaciones permanentes con **LA UNIFSLB** para garantizar la participación de los pueblos indígenas en eventos que contribuyan al bienestar indígena.
- Realizar coordinaciones con **LA UNIFSLB** para fortalecer la institucionalidad de **GTANK**, a través del fomento del desarrollo local realizado en base a sinergias públicas y privadas.
- Coordinar la realización de eventos a nivel local, nacional e internacional con las universidades interculturales de Latinoamérica garantizando el desarrollo y fortalecimiento óptimo de capacidades que requieren nuestros profesionales de manera permanente.
- Promover la participación de las comunidades indígenas con la finalidad de incentivar el desarrollo profesional de los integrantes de dichas comunidades en las diferentes carreras profesionales que brinda **LA UNIFSLB**.
- Brindar facilidades con la finalidad de que los estudiantes de la UNIFSLB, desarrollen sus trabajos de investigación o desarrollo de prácticas pre profesional.
- Coordinar el fomento del fortalecimiento de capacidades para la participación efectiva de los pueblos indígenas en la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica y los ecosistemas, y en el manejo sostenible de los recursos naturales y en la resiliencia de los ecosistemas y sociedades amazónicas.
- Apoyar con profesor especializado en la lengua Kandozi, para que laboren tanto en el Centro de Idiomas como en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a fin de proveer y estudiar la lengua Kandozi.
- Apoyar para la creación e implementación del Instituto de Investigación lingüístico y antropológico de la UNIFSLB.
- Otras actividades que se fijen de común acuerdo entre las partes para el cumplimiento del presente convenio.

lee



- Realizar coordinaciones con **GTANK**, para la implementación de propuestas de políticas públicas y contenidos educativos con una participación efectiva.
- Brindar a los estudiantes indígenas beneficiarios del presente convenio, la asesoría académica, tutoría e información necesaria sobre los diversos aspectos académicos que permita su formación profesional de alta calidad y desempeño en la vida universitaria.
- Promover, la organización de eventos que contribuyan al bienestar indígena.
- Fortalecer la institucionalidad de **GTANK**, a través del fomento del desarrollo local realizado en base a sinergias públicas y privadas que garanticen el logro de los objetivos.
- Asesoría y acompañamiento en el desarrollo de proyectos productivos de desarrollo sostenible con el bosque.
- Promover encuentros, congresos y diversos eventos que fomenten el intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas respecto a los pueblos indígenas, cambio climático, medio ambiente, aplicación de las normas nacionales e internacionales de protección y respeto a los pueblos indígenas a fin de acabar con las diferentes formas de racismo y discriminación.
- Fomentar el fortalecimiento de capacidades para la participación efectiva de los pueblos indígenas en la crisis climática y sus impactos, la recuperación y protección de los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica y los ecosistemas, y en el manejo sostenible de los recursos naturales y en la resiliencia de los ecosistemas y sociedades amazónicas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- Promover la publicación de trabajos de investigación sobre temas de mutuo interés para **LA UNIFSLB** y **EL GTANK**.
- Planear y coordinar acciones de apoyo y cooperación conjuntas orientadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos en función al objeto del Convenio y responsabilidades de LAS PARTES.
- Diseñar y elaborar herramientas de planificación y monitoreo de actividades conjuntas a través de Planes de Trabajo.
- Evaluar al final de cada año los logros alcanzados en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (05) años contando a partir del día siguiente de suscripción del contrato, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:



UNIFSLB

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

OK

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

DR. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA

Presidente

UNIFSLB



GOBIERNO TERRITORIAL AUTONOMO
DE LA NACION KANDOZI



Pedro Kovi Tanchima

PEDRO KUVI TANCHIMA
PRESIDENTE
DNI N° 63257102

PROF. PEDRO KUVI TANCHIMA

Presidente

GTANK